



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001 31 003 001 2019 00214 00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS.	NELSON ESPITIA MONTAÑO
TEMA.	Termina proceso por total. Ordena desglose-requiere aporte arancel.
PROVIDENCIA	AUTO 134 V

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, abogado **DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y se encuentren perfeccionadas.

Ahora bien, por auto de fecha de 13 de Mayo de 2019, el Juzgado de conocimiento, decretó las medidas que a continuación se describen:

Embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades intereses y beneficios a que tiene derecho el señor **NELSON ESPITIA MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.433.543**, en el deposito general de valores S.A., (DECEVAL), del Banco de la Republica. Comunicado mediante Oficio No. 872. Medida que no fue inscrita. Ver folio 9 del cuaderno de medidas.

Embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros en las que aparece el demandado NELSON ESPITIA MONTAÑO, en los establecimientos financieros como titular: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO AV VILLAS BANCO CORPBANCA, BANCO GNB, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA. Comunicado mediante Oficio No. 855 a 871. Ver folio 5 del cuaderno de medidas.

Las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB, Y BANCO COOMEVA, informaron que el ejecutado no tiene productos activos en dichas entidades, por lo que se oficiara el levantamiento de las medidas a los demás bancos, en atención a que los oficios se entienden diligenciados.

Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., y que se tramitan en el Juzgado Civil el Circuito de la Ceja, Antioquia, con el radicado No. 2017-00042. Comunicado mediante Oficio No. 873, del cual TOMARON NOTA, tal y como obra a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en los pagarés **No. 4110543672160593**, y **No. 290096137**, y el levantamiento de las medidas cautelares precitadas. Asimismo, se ordenará oficiar en tal sentido.

De igual manera, y por proceder de conformidad con el inciso C del artículo 110 del Código General del Proceso, se ordenará por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es, pagaré **No. 4110543672160593**, y **No. 290096137**, ver folios 9 y 17, una vez el apoderado del ejecutante aporte el arancel judicial correspondiente para tal fin, por lo que se le **REQUIERE**, en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés **No. 4110543672160593**, y **No. 290096137**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **NELSON ESPITIA MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.433.543**.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 13 de Mayo de 2019, que a continuación se describe:

Embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades intereses y beneficios a que tiene derecho el señor **NELSON ESPITIA MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.433.543**, en el deposito general de valores S.A., (DECEVAL), del Banco de la Republica. Comunicado mediante Oficio No. 872. Medida que no fue inscrita.

Embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros en las que aparece el demandado **NELSON ESPITIA MONTAÑO**, en los establecimientos financieros como titular: **BANCOLOMBIA**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO DE BOGOTA**, **BANCO POPULAR**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **BANCO BBVA**, **HELM BANK**, **BANCO AV VILLAS BANCO CORPBANCA**, **BANCO GNB**, **BANCO CITIBANK**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO PICHINCHA**, **BANCO COOMEVA**. Comunicado mediante Oficio No. 855 a 871. Ver folio 5 del cuaderno de medidas.

OFÍCIESE el levantamiento de las medidas a los bancos que no allegaron respuesta, en atención a que los oficios se entienden diligenciados.

Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, y que se tramitan en el Juzgado Civil el Circuito de la Ceja, Antioquia, con el radicado No. 2017-00042. Comunicado mediante Oficio No. 873, del cual **TOMARON NOTA**, tal y como obra a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares. **OFÍCIESE** en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es, pagaré **No. 4110543672160593**, y **No. 290096137**, una vez el apoderado del ejecutante aporte el arancel judicial correspondiente para tal fin, por lo que se le **REQUIERE**, en dicho sentido.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

M-17

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria